

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 239.

Sección provincial de Agricultura

En uso de las facultades que me confiere el decreto del Ministerio de Agricultura en su artículo 6.º de 24 de Octubre último, y teniendo en cuenta el resultado obtenido al aplicar la fórmula que sobre régimen de molturación de trigos acordó el expresado departamento con fecha 9 de Diciembre de 1924 (la que para conocimiento general se inserta al pie de esta circular), y a propuesta de esta Sección, he acordado fijar los precios de harinas panificables y pan corriente o de familia, que han de regir en el mes de la fecha y durante el próximo, hasta que se lleve a cabo nueva fijación:

Harina integral panificable, 100 kilogramos, sin envase y en fábrica, 65 pesetas.

Precio del pan corriente o de familia en la capital y pueblos que se encuentren situados a más de 30 kilómetros de la fábrica de harina, sita en la provincia, más próxima:

Pieza de un kilogramo, 0'65 pesetas; pieza de dos kilogramos, 1'30 id.

Precio del pan en el resto de la provincia:

Pieza de un kilogramo, 0'625 pesetas; pieza de 2 kilogramos, 1'25 id.

Reitero a todos los Sres. Alcaldes el requerimiento que constantemente les tengo hecho, para que en cumplimiento de las disposiciones vigentes, sancionen con todo rigor las defraudaciones que en calidad o peso existan en el pan.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 2 de Agosto de 1934.

1248

El Gobernador,
F. CORPAS.

Determinación del precio de las harinas panificables integrales para el mes de Agosto de 1934

(Instrucción 10ª de la Real orden número 253 del extinguido Ministerio de Economía de 27 de Junio de 1930 y artículo 6.º del decreto del Ministerio de Agricultura de 24 de Octubre de 1933.)

Precio medio del quintal métrico de trigo puesto en fábrica, 50 pesetas.

Margen fijo de molturación, 3'40 pesetas.

Rendimiento del trigo, 73 por 100.

Valor de los subproductos que se obtienen de las harinas integrales

	Pesetas
Terceras.. 1'37 por 100 kgs. a ptas. 30	0 41
Cuartas... 11'50 por 100 kgs. a ptas. 25 id.	2 87
Salvado... 7'25 por 100 kgs. a ptas. 24 id.	1 74
Salvadillo. 4'25 por 100 kgs. a ptas. 21 id.	0 93
Materias extrañas y desperdicios 2'53 por 100.	—

Valor total de los subproductos..... 5 95

Fórmula para obtener el quintal métrico de harina

$$\frac{VT + MM - VP}{RT} \cdot 100 = VH$$

$$\frac{50 + 3'40 - 5'95}{73} \cdot 100 = \text{pesetas } 65$$

Soria 2 de Agosto de 1934.—El Jefe accidental de la Sección, Darío García de Viedma.—V.º B.º—El Gobernador civil, F. Corpas.

1249

CIRCULAR NÚM. 240.

El Sr. Alcalde de Valdanzo, en oficio fecha 30 de los que cursan, me participa haber denunciado ante su autoridad D. Félix Alcalde Gil, vecino de ese término, que le han desaparecido dos caballerías de las señas siguientes: un macho, pelo negro, edad seis años, alzada 1'40 me.

tros; otro, pelo castaño, edad seis años, alzada 1'38. Los dos están herrados de las cuatro extremidades, llevan cabezada de las llamadas borriquetas y no tienen hierro ni marca alguna.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, en cuyo pueblo se hallen recogidas, lo participen al de Valdanzo, para que éste a su vez lo haga a su dueño y se presente a recogerlas.

Soria 31 de Julio de 1934.

1241

El Gobernador,
F. CORPAS.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

La adaptación de los medios de transporte a las exigencias de la vida moderna ha originado la utilización de vehículos de tracción mecánica cuyas características no encajan exactamente en las normas generales de exacción de la patente nacional de circulación de automóviles, consignadas en el reglamento de 28 de Junio de 1927, ni en otras disposiciones posteriores. Actualmente existen en el mercado, con la denominación de «Turismos comerciales», unos vehículos que provistos de una carrocería especial, pueden utilizarse indistintamente para el transporte de personas y el de mercancías de pequeño volumen y peso.

Según la interpretación estricta del artículo 6.º del reglamento citado, habría que aplicar a los dichos vehículos la patente correspondiente al automóvil de turismo y la de autocamión para mercancías. Ahora bien, ese artículo, si bien no fué derogado de una manera expresa por el Real decreto de 22 de Julio de 1930, convalidado por la ley de 9 de Septiembre de 1931, no tiene razón de subsistencia, toda vez que, a partir de la publicación de tal Real decreto, la cuota de patente quedó equiparada para ambas clases de vehículos, tributando desde entonces los camiones de mercancías con arreglo a la potencia de sus motores, y no a su capacidad de carga en toneladas. Es, pues, indudable que de aplicarse a los automóviles «Turismo comerciales» las dos clases de patente, se incurriría en duplicación de tributo.

Por las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar:

Artículo único. Los vehículos automóviles denominados «Turismo comerciales» y cualesquiera otros de carrocería mixta que puedan transformarse, indistintamente, mediante un dispositivo especial, en camiones de mercancías o

en coches de turismo, estarán sujetos a una sola patente de circulación de automóviles, a razón de 36 pesetas por caballo de vapor de potencia de sus motores.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Hacienda, MANUEL MARRACO Y RAMON.

(Gaceta del día 27 de Julio.)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: La orden de 5 de Julio del pasado año, que atendió a que en ningún momento, por circunstancias derivadas de la voluntad de las representaciones patronal u obrera en los Jurados mixtos, dejaran éstos de funcionar a causa de la inasistencia de una de las citadas representaciones, se refiere exclusivamente al caso de que las representaciones en cuestión estén debidamente constituidas, o sea, con posterioridad a haberse posesionado de sus cargos.

Existe, empero, manifestada con reiteración, otra causa motivadora de que se paralice el funcionamiento de los Jurados mixtos y se haga, por tanto, ineficaz su constitución de hecho, consistente en negarse una u otra representación a posesionarse de sus cargos, lo cual lleva consigo, indefectiblemente, la no actuación del organismo.

Como, según estableció la orden anteriormente dicha, no puede quedar supeditada la vida de las instituciones paritarias a que una de las ramas de Vocales pueda hacer resistencia a lo que el Ministerio, velando por la armonía y desenvolvimiento justo de las relaciones de trabajo, haya dispuesto, y como por otra parte el espíritu del artículo 22 de la ley de 27 de Noviembre de 1931 y el de la repetida orden tiende a impedir todo propósito de inutilización de las funciones que a los Jurados mixtos están encomendadas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en el caso de que una de las representaciones en los Jurados mixtos faltare, sin justificación debida, a la cita para la toma de posesión y establecimiento real del organismo, sea citada a tal objeto nuevamente tres días después de la convocatoria primitiva, cuando los Vocales residan en la localidad donde el Jurado tenga su domicilio, y seis, si habitan fuera de esta localidad.

2.º Que si tuviera lugar la repetición de la falta asimismo injustificada, se considere como

en posesión a los Vocales de que se trata, y para los fines de posterior desarrollo de la labor del Jurado mixto a que la falta se refiera, se aplique exactamente lo prevenido en el artículo 22 de la ley de 27 de Noviembre de 1931 y orden de 5 de Julio del pasado año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1934.—P. D., ALFREDO SEDÓ.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del día 4 de Julio.)

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncios

A propuesta del Recaudador interino de la zona de Caltojar, de esta provincia, ha sido nombrado auxiliar de la misma, D. Elías de Marco y Soria.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial*, para conocimiento de autoridades y contribuyentes de la mencionada zona.

Soria 1.º de Agosto de 1934.—El Tesorero de Hacienda, T. García.

Recaudación de contribuciones—Anuncio

A partir del día 1.º de Agosto próximo, queda abierta la cobranza voluntaria de los valores correspondientes al tercer trimestre del año actual en la capital y pueblos de esta provincia, según a continuación se detalla:

Zona de Barcones

Barcones, 22 y 23 de Agosto; Alpanseque, 18; Baraona, 16 y 25; Marazovel, 24, y Torrevicente, 21.

Zona de Berlanga

Abanco, 23 de Agosto; Bayubas de Arriba y de Abajo, 24; Morales, 25, y Berlanga, 26, 27 y 28.

Zona de Caltojar

Caltojar, 14 y 15 de Agosto; Alaló, 16; Arenillas, 17; Brias, 18; Cabreriza, 19; Lumías, 20; Rello, 21, y Riba de Escalote, 22.

Se advierte a los contribuyentes que dicho período de cobranza durará desde el día 1.º de Agosto próximo hasta el 10 de Septiembre ambos inclusive; que los contribuyentes que no satisficieren sus recibos durante los días que, según el itinerario, permanezcan en los pueblos los Recaudadores respectivos, pueden hacerlo en la capitalidad de la zona del 1.º al 10 de Septiembre, sin

recargo alguno; que si dejan transcurrir el día 10 de dicho mes sin hacerlos efectivos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado sin más notificación ni requerimiento, y que si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas desde el 21 al 30 de Septiembre ambos inclusive solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

El contribuyente tiene derecho a que por el Recaudador le sea entregada la papeleta que justifique su intento de pago de los recibos, que por cualquier causa no estuvieren en poder del Recaudador.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, rogando a los señores Alcaldes le den la mayor publicidad posible.

Soria 23 de Julio de 1934.—El Tesorero de Hacienda, Telesforo García. 1216

JEFATURA DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Electricidad.—Información pública.—Rectificación

En el aviso de esta Jefatura de Industria publicado en la página 6, del número 91 de este *Boletín oficial* del día 30 de Julio último, hay un error de fecha al anunciar que se abre información pública en averiguación de si las tarifas que se relacionan se hallaban en vigor antes del 12 de Abril de 1934, debiendo decir de 1924.

Soria 1.º de Agosto de 1934.—El Ingeniero Jefe, F. Ferré Casamada. 1243

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Nota informativa.—Electricidad

Don Amós Hernández, vecino de Dévanos, solicita autorización administrativa para suministrar fluido eléctrico a los pueblos de Trébago y Valdelagua, así como fuerza motriz a los pueblos de la actual concesión, que son: Dévanos, Castilruiz y Fuentestrún.

Con este objeto, presenta proyecto en el que expone que se instalará una línea eléctrica que, partiendo del actual transformador de Fuentestrún, vaya en alineaciones sensiblemente rectas, primero a Trébago y luego a Valdelagua, en cuyos pueblos se instalarán transformadores reductores para alimentar las redes de distribución en baja tensión.

La línea llevará una tensión de 3.000 voltios y será de hilo de hierro sobre aisladores de por-

celana, soportes de hierro y postes de madera; la baja tensión de suministro será de 125 voltios.

De momento no se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso.

Las tarifas propuestas son las siguientes:

Alumbrado a tanto alzado

Por 1 lámpara	de 10 vatios	2 50	ptas.	mes		
Id. 2	íd.	de 10	íd.	4 50	íd.	íd.
Id. 3	íd.	de 10	íd.	6 25	íd.	íd.
Id. 4	íd.	de 10	íd.	7 75	íd.	íd.
Id. 5	íd.	de 10	íd.	9	íd.	íd.
Id. 1	íd.	de 15	íd.	3 25	íd.	íd.
Id. 1	íd.	de 25	íd.	5 50	íd.	íd.
Id. 2	íd.	de 25	íd.	9	íd.	íd.
Id. 3	íd.	de 25	íd.	11 64	íd.	íd.
Id. 1	íd.	de 40	íd.	7 02	íd.	íd.
Id. 1	íd.	de 50	íd.	8 20	íd.	íd.
Id. 1	íd.	de 60	íd.	9 13	íd.	íd.
Id. 1	íd.	de 100	íd.	13 45	íd.	íd.
Id. 1	íd.	de 150	íd.	20 28	íd.	íd.
Id. 1	íd.	de 200	íd.	26 91	íd.	íd.

Alumbrado por contador

Por cada kilowatio hora, 1'17 pesetas.

En concepto de disponibilidad, se cobrará por cada contador un mínimo mensual de los kilowatios que resulten de multiplicar por 30 la mitad de la capacidad de medida del contador, facturados al precio del kilowatio hora aprobado más arriba; o sea: se considerará que como mínimo se ha de abonar los kilowatios que se consumirían funcionando diariamente la instalación una hora a la mitad de la capacidad del contador.

Fuerza motriz por contador

Esta tarifa de fuerza motriz por contador, se extenderá a los pueblos de Castilruiz y Fueutes-trun, que pertenecen a esta misma explotación.

Por cada kilowatio hora, 0'40 pesetas.

En concepto de disponibilidad, se cobrará por cada motor instalado un mínimo de 10 pesetas mensuales por cada HP.; o lo que es lo mismo, el número de kilowatios que se consumirían al precio anteriormente marcado, funcionando diariamente la instalación por espacio de una hora a un 0'85 de su carga máxima.

Impuestos

En todas estas tarifas se encuentra comprendido el impuesto del Estado que grava actualmente con un 17 por 100 el consumo de electricidad y que será de cuenta del productor. Pero los impuestos que en lo sucesivo puedan crearse por el Estado, provincia o municipio, serán siempre por cuenta del abonado.

Contratos

Todos los contratos se extenderán en las pólizas oficiales con las condiciones generales que fije la Empresa, pero siempre de acuerdo con los preceptos contenidos en las disposiciones vigentes.

Acometida

Por derechos de acometida abonará el usuario, 5 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se anuncia al público para que durante el período de información pública de treinta días, reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará expuesto al público dicho período de tiempo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, plaza de la República, número 4, principal.

Soria 28 de Julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 1237

Nota informativa.—Electricidad

Don Antonio Anton, vecino de Cigudosa, solicita autorización administrativa para suministrar fluido eléctrico a los pueblos de San Felices y Valdeprado, para lo cual presenta proyecto en el que expone que se instalarán dos líneas eléctricas que, partiendo del molino La Villa, se dirijan en alineaciones sensiblemente rectas, una a San Felices y otra a Valdeprado, en cuyos pueblos se instalarán transformadores reductores para alimentar las redes de distribución en baja tensión.

La línea llevará una tensión de 3.000 voltios y será de hilo sobre aisladores de porcelana, soportes de hierro y postes de madera; la baja tensión de suministro será de 125 voltios.

De momento no se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso.

Las tarifas propuestas son las siguientes:

Alumbrado a tanto alzado

Por cada lámpara de 10 vatios, 2'70 pesetas. La misma conmutada, 3 idem.

Por cada lámpara de 15 vatios, 3'80 idem.

La misma conmutada, 4'20 idem.

Por cada lámpara de 25 vatios, 5 idem.

La misma conmutada, 5'50 idem.

Por cada lámpara de 50 vatios, 7 idem.

La misma conmutada, 7'50.

Sobre las anteriores tarifas se aumentarán los impuestos que graven el consumo de fluido eléctrico.

Derechos de inspección y acometida, 6 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se anuncia al público para que durante el período de información pública de treinta días, reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará expuesto al público dicho período de tiempo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, plaza de la República, número 4, principal.

Soria 28 de Julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 1238

Intervención de Hacienda de la provincia de Soria

Presupuesto de 1934

RELACION de los Ayuntamientos que han resultado deudores al Tesoro, por las diferencias entre las atenciones de primera enseñanza en 1901 y las 16 centésimas de recargo sobre la contribución territorial, correspondientes al presente año.

Núm. de orden.	Nombres de los pueblos	16 CENTESIMAS				TOTAL		Obligaciones de 1. ^a enseñanza en 1901		Saldo a favor del Tesoro	
		Rústica		Urbana		-		-		-	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Abejar	920		210	57	1.130	57	1.562	50	431	93
2	Acrijos	170		26	20	196	20	350		153	80
3	Alcoba de la Torre	302	68	25	77	328	45	593	75	265	30
4	Alcozar	1.005	34	96	35	1.101	69	1.719	02	617	33
5	Aldealafuente	922	53	47	66	970	19	1.258	33	288	14
6	Aldealices	252	73	11	48	264	21	325		60	79
7	Aldehuela de Agreda	207	96	21	06	229	02	312	50	83	48
8	Aldehuela del Rincon	182	50	23	72	206	22	395	83	189	61
9	Almajano	716	64	72	30	788	94	585	33	69	39
10	Almarza	601	39	644	92	1.246	31	1.568	75	322	44
11	Ambrona	385	52	37	99	423	51	633	33	209	82
12	Arenillas	802	72	98	87	901	59	937	50	35	91
13	Arguijo	344	60	22	98	367	58	466	66	99	08
14	Armejún	112	56	26	93	139	49	435	41	295	92
15	Ausejo-Cuéllar	584	86	63	67	648	53	1.147	90	499	37
16	Aylagas	326	90	39	19	366	09	468	70	102	61
17	Barca	1.306	16	178	73	1.484	89	1.718	75	233	86
18	Beraton	413	04	88	12	501	16	937	50	436	34
19	Borobia	1.583	04	122	26	1.705	30	2.031	25	325	95
20	Bretún	668	33	51	28	719	61	755	83	36	22
21	Buimanco	243	03	31	76	274	79	514	58	239	79
22	Burgo de Osma	3.504	26	2.302	23	5.806	49	6.668	75	862	26
23	Calatañazor	1.061	12	109	73	1.170	85	1.179	17	8	32
24	Calderuela	508	28	64	08	572	36	1.012	50	440	14
25	Caltojar	1.482	29	174	17	1.656	46	2.031	58	375	12
26	Camparañón	186	66	9	58	196	24	312	50	116	26
27	Candilichera	1.326	83	148	98	1.475	81	1.531	66	55	85
28	Canredondo	308	80	17	28	326	08	600		273	92
29	Carrascosa de la Sierra	365	81	30	80	396	61	593	75	197	14
30	Carrascosa de Arriba	383		76	97	457	97	514	58	54	61
31	Castilruiz	962	05	383	49	1.345	54	2.106	25	760	71
32	Castillejo de Robledo	657	44	435	48	1.092	92	1.875		782	08
33	Centenera de Andaluz	647	87	50	26	698	13	791	66	93	53
34	Cervon	279	40	25	96	305	36	554	57	249	21
35	Chavaler	221	85	14	30	236	15	395	83	159	68
36	Chaorna	527	02	29	22	556	24	562	50	6	26
37	Cigudosa	332	81	86	69	419	50	593	75	174	25
38	Ciria	1.003	50	313	27	1.316	77	1.719	25	402	48
39	Covaleda	842	38	808	34	1.650	72	1.718	75	68	03
40	Cortos	352	43	21	60	374	03	437	60	63	57
41	Cubo de la Solana	1.266	75	270	54	1.537	29	1.718	75	181	46
42	Cubilla	515		35	04	550	04	747	50	197	46
43	Cueva de Agreda	430	44	43	41	473	85	562	50	88	65
44	Cuevas de Soria	471	86	26	30	498	16	508	33	10	17
45	Cuesta (La)	417	55	20	22	437	77	475		37	23
46	Dévanos	403	96	121	67	525	63	625		99	37
47	Diustes	504	76	56	53	561	29	984	49	423	20
48	Dombellas	490	13	60	30	550	43	800	66	250	23
49	Duruelo de la Sierra	464	16	303	99	768	15	2.031	25	1.263	10
50	Espeja	1.862		174	73	2.036	73	2.100		63	27

Núm. de orden.	Nombres de los pueblos	16 CENTESIMAS				TOTAL — Pesetas Cts.	Obligaciones de 1. ^a enseñanza en 1901		Saldo a favor del Tesoro		
		Rústica		Urbana			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.						
51	Espejon	392		36	79	428	79	791	66	362	87
52	Estepa de San Juan	268	74	18	48	287	22	435	32	148	10
53	Fraguas (Las)	442	35	46	79	489	14	547	50	58	36
54	Frechilla	657	56	26	14	683	70	700		16	30
55	Fuencaliente de Medina	1.042	42	202	69	1.245	11	1.404	17	159	06
56	Fuentearmegil	1.269	92	69	22	1.339	14	1.781	23	442	09
57	Fuentebella	124	86	54	91	179	77	325		145	23
58	Fuente cantales	273	35	27	86	301	21	450		148	79
59	Fuente árbol	1.358	48	46	15	1.404	63	1.418		13	37
60	Fuente monge	1.121	32	247	29	1.368	61	1.915		546	39
61	Fuentes de Agreda	335	92	48	25	384	17	537	50	153	33
62	Fuentes de Magaña	340	51	54	29	394	80	687	50	292	70
63	Fuente strún	370	02	135	93	505	95	729	16	223	21
64	Herrera	307	37	26	21	333	58	437	56	103	98
65	Huérteles	610	54	100	34	710	88	791	66	80	78
66	Iruecha	1.285	92	60		1.345	92	1.718	75	372	83
67	Judes	1.089		92	92	1.181	92	1.718	75	536	83
68	Laina	973	17	106	80	1.079	97	1.718	75	638	78
69	Leria-La Vega	299	90	56	62	356	52	785	41	428	89
70	Losana	637	25	102	34	739	59	449	98	210	39
71	Losilla	201	66	20	10	221	76	350		128	24
72	Magaña	730	88	82	44	813	32	1.737	50	924	18
73	Mallón	296	56	23	27	319	83	343	75	23	92
74	Matalebreras	1.000	07	214	39	1.214	46	1.329	86	115	40
75	Matamala	1.050	76	271	89	1.322	65	1.583	33	260	68
76	Matanza de Soria	506	68	31	76	538	44	570	51	32	07
77	Matasejún	535	27	70	20	605	47	954	16	348	69
78	Mazaterón	945	51	105	65	1.051	16	1.146	25	95	09
79	Medinaceli	1.830		753	04	2.583	04	2.681	25	98	21
80	Miñana	444	23	57	59	501	82	633	33	131	51
81	Molinos de Duero	200	37	184	14	384	51	633	33	248	82
82	Montejo de Licerias	1.753	68	355	05	2.108	73	2.418	75	310	02
83	Montenegro de Cameros	796	01	85	83	881	84	4.286		3.404	16
84	Morales	510	80	51	10	561	90	562	50		60
85	Morón de Almazán	1.905	04	467	42	2.372	46	3.131	25	758	79
86	Muriel de la Fuente	362	09	36	40	398	49	468	75	70	26
87	Navalcaballo	435	75	89	20	524	95	791	66	266	71
88	Nafria de Ucero	620	65	44	19	664	84	850		185	16
89	Narros	482	40	54	78	537	18	625		87	82
90	Nódalo	237	10	26	12	263	22	437	50	174	28
91	Ocenilla	385	44	45	98	431	42	712	50	281	08
92	Oteruelos	473	52	64	25	537	77	987	53	449	76
93	Pedrajas	498	60	63	16	561	76	854	83	293	07
94	Perera (La)	392	56	15	82	408	38	435	41	27	3
95	Povar	408		30	07	438	07	812	50	374	43
96	Pozalmuro	1.130	10	264	87	1.394	97	2.031	25	636	28
97	Puebla de Eca	257	84	58	11	315	95	615		299	05
98	Quintana Redonda	986	34	424	75	1.411	09	1.625		213	91
99	Quintanilla de Tres Barrios	465	66	21	75	487	41	562	50	75	09
100	Radona	554	09	100	14	654	23	662	50	8	27
101	Rebollar	353	73	32	19	385	92	633		247	08
102	Renieblas	1.094	42	62	31	1.156	73	1.620	82	464	09
103	Retortillo de Soria	1.400		118	32	1.518	32	1.718	75	200	43
104	Revilla de Calatañazor	1.111	91	80	42	1.192	33	1.325		132	67
105	Reznos	830	33	90	64	920	97	937	25	16	28
106	Salduero	168	29	197	64	365	93	870	83	504	90
107	San Andrés de San Pedro	327	90	40	82	368	72	414	58	45	86
108	San Felices	444	36	140	73	585	09	1.718	75	1.133	66
109	San Pedro Manrique	629	53	161	26	790	79	2.140	84	1.350	05
110	Santa Cruz de Yanguas	488	70	47	33	536	03	633	33	97	30

Núm. de orden.	Nombres de los pueblos	16 CENTESIMAS				TOTAL		Obligaciones de 1. ^a enseñanza en 1901		Saldo a favor del Tesoro	
		Rústica		Urbana		-		-		-	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
111	Santa Maria de las Hoyas.....	860	44	67	30	927	74	2.286	25	1.358	51
112	Sarnago.....	475	23	34	02	509	25	737	50	228	25
113	Somaén.....	676	11	104	63	780	74	937	50	156	76
114	Sotillo de Tera.....	662	62	361	46	1.024	08	2.481	25	1.457	17
115	Suellacabras.....	619	98	35	57	655	55	818	75	163	20
116	Tajueco.....	542	17	39	88	582	05	692	50	110	45
117	Talveila.....	823	86	27	87	851	73	1.045	41	193	68
118	Taniñe.....	429	93	20	27	450	20	471		20	80
119	Tardajos.....	1.084	48	69	22	1.153	70	1.187	50	33	80
120	Tarancueña.....	857	39	99	23	956	62	1.183	33	226	71
121	Torremocha de Ayllón.....	962	52	63	43	1.025	95	1.062	50	36	55
122	Trévago.....	493	60	158	15	651	75	937	51	285	76
123	Utrilla.....	1.242	13	81	92	1.324	05	2.031	25	707	20
124	Valdanzo.....	1.459	84	116	72	1.576	56	2.031	25	454	69
125	Valdeavellano de Tera.....	1.246	11	363	87	1.609	98	1.718	75	108	77
126	Valdelagua.....	294	64	49	83	344	47	477	09	132	62
127	Valdemaluque.....	1.146	33	141	97	1.288	30	2.133	37	845	07
128	Valdemoro.....	134	45	20	59	155	04	375		219	96
129	Valdenarros.....	1.325	30	96	70	1.422		1.525		103	
130	Valdeprado.....	347	34	42	60	389	94	818	65	428	71
131	Valderromán.....	489	64	36	19	525	83	531	25	5	42
132	Valvenedizo.....	513	91	80	45	594	36	687	52	93	16
133	Vea.....	181	73	28	06	209	79	650		440	21
134	Ventosa de la Sierra.....	308	44	24	38	332	82	395	83	63	01
135	Ventosa de San Pedro.....	525	38	22	82	548	20	975	16	426	96
136	Villaciervos.....	989	64	124	19	1.113	83	1.125		11	17
137	Villar del Ala.....	245	52	112	24	357	76	718	75	360	99
138	Villar de Maya.....	444	81	66	85	511	66	916	50	404	84
139	Villar del Río.....	445	92	113	37	559	29	1.434	75	875	46
140	Villares de Soria (Los).....	860	17	45	25	905	42	1.202	07	296	65
141	Villarijo.....	204	58	18	63	223	21	437	50	214	29
142	Villaverde del Monte.....	526	93	56	62	583	55	604	16	20	61
143	Vizmanos.....	511	14	33	22	544	36	902	91	358	55
144	Vozmediano.....	416	26	575	82	992	08	1.145	83	153	75
145	Yanguas.....	679	88	167	46	847	34	2.031	25	1.183	91
146	Zayas de Torre.....	640		46	47	686	47	936	75	250	28
	Totales.....	97.948	79	18.349	36	116.298	15	161.080	89	44.782	74

Soria 19 de Julio de 1934.—El Jefe de Contabilidad, Fermín Ochoa.—V.º B.º—El Interventor, Cacho.

1205

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Emiliano Corral Fernández, Secretario del Juzgado de 1.^a instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que en los autos del juicio de concurso de D. Felipe Verde, se ha dictado el siguiente:

Auto.—Soria 17 de Julio de 1934.—Dada cuenta y por rendida la cuenta anterior, y

Resultando que sustanciado este juicio de concurso con arreglo a la ley, ha quedado terminado con la venta de los bienes del deudor y la distribución de su producto a los acreedores, así como la rendición de las cuentas de la Sindicatura;

Resultando que presentada la cuenta definitiva por el Síndico, se procedió al pago de los acreedores y costas del concurso hasta donde alcanzó el producto de la venta de los bienes, en la forma que consta en la pieza segunda;

Resultando que formada la pieza de calificación del concurso y tramitada en forma, se dictó auto en conformidad con el informe y dictamen del Síndico y Ministerio fiscal, declarando la inculpabilidad del concursado, por estimar fortuitas las causas o motivos que le condujeron a dicho estado;

Considerando que en tal estado, procede aprobar la cuenta definitiva y dar por terminado

el juicio, dando al Síndico el finiquito oportuno y publicando su resultado definitivo y la rehabilitación del concursado, conforme a lo prevenido en los artículos 1.243, 1.247 y 1.248 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Vistos los artículos citados y demás de aplicación. S. S. par ante mí el Secretario dijo: Se aprueba la cuenta definitiva y se dá por terminado este juicio y finiquitada la intervención del Síndico D. Evaristo Redondo, y se declara la rehabilitación del concursado D. Felipe Verde y Verde; pùbliquesse el resultado definitivo del concurso y dicha rehabilitación, notificándolo personalmente por cédula a los acreedores que tienen domicilio conocido y no han cobrado por completo, librándose para ello los despachos y exhortos necesarios, sin perjuicio de hacerlo también por edictos que se publicarán en el periódico en que se publicó la declaración del concurso, además de fijarse en los sitios de costumbre, y hecho todo y acreditado en forma, archívense estos autos con las demás piezas y ramos del concurso.

Así lo acordó, manda y firma el Sr. D. T. Francisco Pérez Amaro, Juez de 1.^a instancia de esta ciudad y su partido.—T. Francisco Pérez Amaro.—Ante mí.—Emiliano Corral.—Rubricados.»

Lo anteriormente inserto está conforme con sa original a que me remito, y para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia en cumplimiento a lo mandado, extiendo y firmo el presente, en Soria a 18 de Julio de 1934.—Licenciado Emiliano Corral. 1242

MEDINACELI

Don Eduardo Junco Mendoza, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, se cita, llama y emplaza al procesado Eusebio Poza Muñoz, de unos 32 años de edad, se dedica a la mendicidad; viste pantalón de pana negra rayada, boina a la cabeza, manta tajoneada con cuadros muy negros, lleva unas alforjas rayadas en azul, lleva una garrota; ojos azules, estatura regular, sin domicilio conocido y en ignorado paradero, para que en término de diez días, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, para notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión por la causa que se le sigue con el número 25 del año actual, por tentativa de violación, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y detención de dicho procesado, que caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Medinaceli a 16 de Julio de 1934.—Eduardo Junco.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Victor Garcia. 1212

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contredesde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de utilidades

Vozmediano.

Anuncios particulares

JUZGADO MUNICIPAL DE MONTEJO DE LICERAS

D. Benito Jiménez Sanz, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia recaída en la demanda seguida en este Juzgado a instancia de D. Carlos González Salinas, contra D. Marcelino Osma Azorero, vecinos de este pueblo, sobre reclamación de quinientas noventa y cuatro pesetas cuarenta y ocho céntimos, tengo acordado por proveído de hoy, sacar a pública subasta con el 25 por 100 de rebaja del tipo de tasación de lo embargado, y que es lo siguiente:

Bienes embargados

Un macho mular, de 10 años, tasado en 500 pesetas.

Otro id. id. de 14 años; en 500 pesetas.

Diez reses lanares con sus crías, andoscas; cinco id. de id. trasandoscas, y diez id. de idem igualadas; en 875 pesetas.

Total, 1.875 pesetas.

Habiéndose señalado para el acto del remate el día 9 de Agosto próximo y hora de las once de la mañana, en la audiencia de este Juzgado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de la subasta y exhibir la cédula personal.

Dado en Montejo de Licerias a 30 de Julio de 1934.—Benito Jiménez.—P. S. M.—El Secretario, Ignacio Martín.